

Sr. Presidente:

En primer lugar, mi delegación desea agradecer al Secretario General por el informe A/79/269, cuyo contenido ofrece una información completa y valiosa sobre las opiniones de los Estados relativas al principio de la jurisdicción universal.

Los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y es deber de los Estados ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de esos delitos.

La responsabilidad primaria de llevar adelante tales investigaciones y enjuiciamientos corresponde al Estado en cuyo territorio se cometió el delito o a los Estados que tienen alguna conexión con dicho delito, ya sea por la nacionalidad del autor o de las víctimas.

No obstante, en algunas circunstancias, cuando los Estados con responsabilidad primaria no pueden o no desean ejercer jurisdicción, otros Estados que no tienen una vinculación directa con el delito pueden cubrir ese vacío sobre la base del ejercicio de la jurisdicción universal para impedir la impunidad.

Se trata, sin embargo, de una herramienta de carácter excepcional y de aplicación subsidiaria, regulada por normas convencionales y de derecho consuetudinario, que debe ser utilizada conforme a derecho. En este sentido, la Argentina entiende que deben existir reglas claras que gobiernen el ejercicio de la jurisdicción universal.

En efecto, una jurisdicción universal sin limitaciones puede generar conflictos de jurisdicción entre Estados, sujetando a los individuos a posibles abusos procesales o dar lugar, incluso, a persecuciones judiciales motivadas políticamente.

